

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0179-2018-UNAM

Moquegua, 02 de Abril de 2018

VISTOS, el Informe N° 063-2018-DIGA/CO/UNAM de fecha 21 de Marzo de 2018, Informe N° 114-2018-ORH/DIGA/UNAM de fecha 20 de Marzo de 2018, Informe N° 030-2018-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM de fecha 19 de Marzo de 2018, Hoja de Coordinación N° 028-2018-OEF/DIGA-UNAM de fecha 13 de Marzo de 2018, Informe N° 041-2018-OPD/UNAM de fecha 02 de febrero de 2018, Informe Legal N° 38-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 26 de Enero de 2018, Informe N° 034-2018-ORH/DIGA/UNAM de fecha 25 de Enero de 2018, Informe N° 013-2018-UR/ORH/DIGA/UNAM de fecha 24 de Enero de 2018, Carta 0014 2018-MAAS de fecha 13 de Marzo de 2018, Informe N° 043-2018-OPD/UNAM de fecha 02 de febrero de 2018, Informe Legal N° 40-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 26 Enero de 2018, Informe N° 035-2018-ORH/DIGA/UNAM de fecha 25 de Enero de 2018, Informe N° 012-2018-UR/ORH/DIGA/UNAM de fecha 24 de Enero de 2018, Carta 0013 2018-MAAS de fecha 13 de Marzo de 2018, Informe N° 042-2018-OPD/UNAM de fecha 02 de Febrero de 2018, Informe Legal N° 39-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 26 de Enero de 2018, Informe N° 033-2018-ORH/DIGA/UNAM de fecha 25 de Enero de 2018, Informe N° 014-2018-UR/ORH/DIGA/UNAM de fecha 24 de Enero de 2018, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 26 de marzo de 2018 continuada el 27 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, en relación al goce de vacaciones y/o pago por compensación vacacional, los solicitantes se encuentran sujetos a los alcances del D. Leg. N° 276, en lo que sea aplicable, siempre y cuando la Ley no lo prohíba expresamente, consecuentemente el goce físico de las vacaciones así como el beneficio de la compensación vacacional no se encuentran limitadas, ni restringidas al personal contratado por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva;

Que, el descanso vacacional se fundamenta en la necesidad de "permitir que el organismo humano recupere las fuerzas físicas y morales perdidas durante el año" (párrafo 2 de la recomendación 47 de la OIT, sobre vacaciones pagadas y Convenio 52 de la OIT) la aplicación a los servidores contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 276 y su reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, no genera ninguna incompatibilidad; por lo que debe también los comprende (Informe Técnico N° 317-2014-SERVIR/GPGSC), en las condiciones que establece el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes...". Este precepto legal no expresa que el beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal de carrera, dicha norma se refiere al servidor que cesa en el servicio público y en ese entender se infiere que son servidores del Estado, los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento;

Que, para los fines de la percepción del beneficio de compensación vacacional por vacaciones no gozadas o vacaciones truncas, debe tenerse en cuenta la previsión presupuestal, para lo cual es necesario contar con el informe de la Oficina de Planificación y Desarrollo y Oficina de Recursos Humanos; por lo que, resulta ser indispensable y requisito sine qua non ineludible la existencia de previsión presupuestaria, contrario sensu contraviene lo dispuesto en el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, que señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General de Sistema Financiero";

Que, mediante Directiva N° 003-2016-DIGA-UNAM (formalización del gasto devengado y procedimientos para el pago oportuno por concepto de remuneraciones, anticipos otorgados bienes y servicios de la UNAM), aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2016-UNAM, señala en el punto 3.2.7 (J), resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral tales como sepelio y luto, gratificaciones reintegros, indemnizaciones, compensación vacacional con su respectivo formato de liquidación de beneficios sociales. Asimismo señala que el alcance de la Directiva es de cumplimiento obligatorio a todos los servidores y funcionarios de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, con Informe N° 041-2018-OPD/UNAM de fecha 02 de febrero de 2018, Informe N° 042-2018-OPD/UNAM e Informe N° 043-2018-OPD/UNAM de fecha 02 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo- OPD, informa emitiendo disponibilidad presupuestal para el pago por concepto de compensación por vacaciones truncas a favor de los peticionantes, presupuesto afectado a la Meta 018, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, el cual será establecido mediante el cálculo de la compensación por vacaciones truncas a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, para posteriormente emitir la certificación presupuestal;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0179-2018-UNAM

Que, con Informe N° 030-2018-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM de fecha 19 de Marzo de 2018, la Unidad de Remuneraciones informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se ha realizado el cálculo de los beneficios sociales –compensación vacacional- en favor de los ex servidores: Karina Carla Sánchez Zambrano (Especialista Administrativo III) por la suma de S/ 415.18 soles, Oscar Iván Mamani Mamani (Especialista Administrativo I I) por la suma de S/ 293.84 soles y Lisbeth Pamela Gómez Quispe (Abogado I) por la suma de S/ 369.32 soles;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000265, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000266 y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000267 de fecha 01 de Febrero 2018, la Oficina de Planificación y Desarrollo, aprueba certificación por concepto de compensación por vacaciones truncas en favor de los ex servidores: Karina Carla Sánchez Zambrano por la suma de S/ 553.72 soles, Oscar Iván Mamani Mamani por la suma de S/ 409.42 soles y Lisbeth Pamela Gómez Quispe por la suma de S/ 494.95 soles;

Que, el Informe Legal N° 38-2018-UNAM-CO/OAL, Informe Legal N° 39-2018-UNAM-CO/OAL, Informe Legal N° 40-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 26 Enero de 2018, del Asesor Legal de la UNAM, es de Opinión: Que resulta PROCEDENTE el pago de Compensación Vacacional, a favor de los ex servidores: Karina Carla Sánchez Zambrano, Oscar Iván Mamani Mamani y Lisbeth Pamela Gómez Quispe; debiendo continuar su trámite para el pago respectivo. Por Informe N° 063-2018-DIGA/CO/UNAM de fecha 21 de Marzo de 2018, la Directora General de Administración, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que se emita acto resolutivo, para la Aprobación del Reconocimiento de Derechos de carácter laboral (Vacaciones Truncas) correspondiente a los ex servidores: Karina Carla Sánchez Zambrano, Oscar Iván Mamani Mamani y Lisbeth Pamela Gómez Quispe; conforme Certificación Presupuestal N° 265, N° 266 y N° 267. Expediente que según Proveído Presidencial N° 1053 de 23 de Marzo de 2018, dispone sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de marzo de 2018, continuada el 27 de marzo de 2018, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE CARÁCTER LABORAL (VACACIONES TRUNCAS), a favor de Karina Carla Sánchez Zambrano (Especialista Administrativo III) por la suma de S/ 415.18 soles, Oscar Iván Mamani Mamani (Especialista Administrativo II) por la suma de S/ 293.84 soles y Lisbeth Pamela Gómez Quispe (Abogado I) por la suma de S/ 369.32 soles, en atención al requerimiento efectuado por los ex servidores y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Desarrollo, por concepto de compensación vacacional, aprobada según disponibilidad presupuestal otorgada;

Beneficiario	Total Certificado	Neto a Recibir
Karina Carla Sánchez Zambrano	S/ 553.72	S/ 415.18
Oscar Iván Mamani Mamani	S/ 409.42	S/ 293.84
Lisbeth Pamela Gómez Quispe	S/ 494.95	S/ 369.32

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 26 de marzo de 2018 continuada el 27 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE CARÁCTER LABORAL (VACACIONES TRUNCAS) a favor de los ex servidores: Karina Carla Sánchez Zambrano (Especialista Administrativo III) por la suma de S/ 415.18 soles; Oscar Iván Mamani Mamani (Especialista Administrativo II) por la suma de S/ 293.84 soles; y, Lisbeth Pamela Gómez Quispe (Abogado I) por la suma de S/ 369.32 soles, conforme Certificación Presupuestal N° 265, N° 266 y N° 267 según el cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Disponibilidad Presupuestal correspondiente al periodo fiscal 2018.

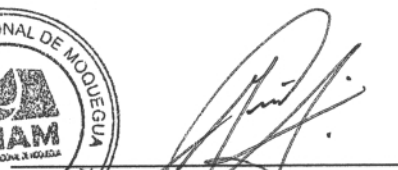
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOGADO GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL